

Constancia secretarial

Señora Juez: Le infomo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de diciembre de 2021 a las 11:28 a.m., las gestiones de notificación personal adelantadas por la parte demandante. Por el mismo medio el 28 de marzo de 2022 a las 11:31 a.m., solicitud del apoderado de la parte demandante en donde pide que se ordene seguir adelante con la ejecución (consecutivos 006 y 008 cuaderno principal expediente digital). A Despacho.

Andes, 30 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00183 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	CARCAFE LTDA
Demandados	FRANKLIN DE JESÚS ZAPATA AVENDAÑO
Asunto	INCORPORA CONSTANCIAS DE GESTIONES NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDADO - NO SE TIENEN EN CUENTA - REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se incorporan las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte demandante para notificar al demandado (consecutivo 006 cuaderno principal del expediente digital).

En cuanto a las gestiones para notificación personal, no se tienen en cuenta por cuanto el demandado no parece diferenciar el trámite que tiene previsto el decreto 806 de 2020, de las directrices que disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Además, no definió cuál es el procedimiento que iba a seguir para tener por surtida la notificación personal al demandado, pues en la forma como diligenció el formato, se concluye que mezcla ambos trámites.

Adicionalmente, se advierte que no fue indicada la fecha de la providencia que notificó y, tampoco estableció los términos en los que se entiende por agotada la notificación personal que es cuando transcurren dos días siguientes al envío de la comunicación y, cuando se habilita el traslado para que el demandado pague lo que le reclaman o formule excepciones de mérito, para enervar las pretensiones de la demanda, conforme es indicado en el auto que libró mandamiento de pago.

Por las anteriores razones, no es procedente la solicitud que hace el apoderado de ordenar seguir adelante la ejecución (consecutivo 008 del expediente digital). En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que adelante las gestiones para notificación del demandado en debida forma. Se advierte que deberá aportar el acuse de recibido que expida el ordenador en caso de que el trámite de notificación se adelantarse en el correo electrónico del demandado, según la modulación de los efectos jurídicos del Decreto 806 de 2020 en la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADO No. 52 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b98f5de3f6d8f39110a546b6542106e4f83b98e86e53fcf13d0663cd
18e73432**

Documento generado en 30/03/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>